



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2023-00440 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO: | SELECTA CONSULTING GROUP S.A.S., JAIME RAMIREZ OSSA, AURORA REBECA FLOREZ GARIZABAL |
| DECISIÓN: | INADMITE DEMANDA |

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Advierte el despacho que tanto en la demanda como en el poder otorgado, no se indicó el nombre completo del apoderado judicial. En consecuencia deberá corregirse esta información tanto en el poder como en la demanda, toda vez que se trata de una identificación plena.

2. En el pagaré N. 0915486, se insertó un valor de \$33'464.682 pesos, concernientes a intereses corrientes. Deberá explicar a qué tasa porcentual se calcularon dichos intereses.

3. En el hecho primero de la demanda, se adujo que JAIME RAMIREZ OSSA y AURORA REBECA FLOREZ GARIZABAL, se habían obligado a nombre propio, pero de la literalidad del título se avizora que se obligaron en calidad de avalistas. Deberá corregirse esa imprecisión.

4. Deberá informar el correo electrónico correspondiente a AURORA REBECA FLOREZ GARIZABAL, toda vez que la notificación es personal e informar al Despacho de dónde obtuvo dicha información.

5. Indicará al Despacho de dónde obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado JAIME RAMIREZ OSSA.

6. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SELECTA CONSULTING GROUP S.A.S., JAIME RAMIREZ OSSA, AURORA REBECA FLOREZ GARIZABAL, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

M

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc155a4504bd6ad2e05230468458758e121fb5918de85787fdf385c105776be1**

Documento generado en 16/11/2023 08:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>